



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2014-00039-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORYS KATERINE CASTRO
DEMANDADO: BREINER ULISES MOLINARES URREA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial, donde la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar y la medida de restricción que recae sobre el demandado señor BREINER ULISES MOLINARES URREA, por lo que también solicita expedir oficio dirigido a migración Colombia y a la sijin. Sírvasse proveer. Soledad, OCTUBRE 22 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y oteando lo actuado dentro del expediente, se percata este despacho que existe memorial presentado en fecha 20 de Septiembre de 2021, suscrito por la demandante, señora DORYS KATERINE CASTRO, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar y la medida de restricción que recae sobre el demandado señor BREINER ULISES MOLINARES URREA, como también solicita expedir oficio dirigido a migración Colombia y a la sijin. Por lo que, siendo procedente lo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, el despacho accederá a lo solicitado puesto que en fecha 21 de Julio del año 2014, se dio por terminado el proceso por el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, no ordenándose expresamente en virtud de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo ni la expedición de los respectivos oficios a las autoridades competentes, por lo que serán ordenados en esta oportunidad ante la solicitud de la parte actora.

De otro lado, si bien es cierto, se presentó con posterioridad proceso ejecutivo de alimentos, donde se libró mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2016, decretándose en cuaderno por separado mediante auto de la misma fecha, las medidas cautelares de embargo del excedente de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos que recibiera el señor BREYNER ULISES MOLINA URREA como empleado de la empresa CONTACTAMOS OUTSOURISING S.A.S. y el embargo de la cuota futura en el porcentaje equivalente al 37.5% del salario mensual y adicionalmente en el mismo porcentaje primas y demás prestaciones legales y extralegales y emolumentos que devengara el demandado, dentro de la misma fue decretado el desistimiento tácito a través de auto de fecha julio 2 de 2019, donde tampoco fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Acceder a lo pretendido en memorial de fecha 20 de Septiembre de la presente anualidad suscrito por la parte demandante.
2. **DECRETESE** el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de alimentos provisionales del 45% del salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos y definitivos en el porcentaje del 37.5% del salario, primas y demás prestaciones legales y extralegales y emolumentos que devengara el demandado BREYNER ULISES MOLINA URREA; ordenadas mediante providencias de fecha febrero 13 de 2014 y 21 de julio de 2014, dentro del proceso de alimentos referenciado que cursó en este despacho comunicadas al respectivo pagador de las empresas MULTIEMPLEOS Y ADECCO, mediante oficios Nos. 482 de febrero 27 de 2014, 0700 de mayo 5 de 2014 y 1836 de julio 21 de 2014. Así mismo, se ordenará el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado señor BREINER ULISES MOLINARES URREA, con C.C. 72.342.593, decretada en auto de fecha 13/02/2014 y comunicada a la policía nacional y Sijin mediante oficio No. 305 del 13 de febrero de 2014. Librese el respectivo oficio a las entidades y autoridades pertinentes.

3. También se decretará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en auto de fecha 11 de julio de 2016, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la misma referencia que cursó en este despacho, sobre el excedente de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos que recibiera el señor BREYNER ULISES MOLINA URREA como empleado de la empresa CONTACTAMOS OUTSOURISING S.A.S. y el embargo de la cuota futura en el porcentaje equivalente al 37.5% del salario mensual y adicionalmente en el mismo porcentaje primas y demás prestaciones legales y extralegales y emolumentos que devengara el demandado, comunicadas al pagador de CONTACTAMOS OUTSOURISIN S.A.S mediante oficio No. 1809 del 11 de julio de 2016. Remítanse los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ La secretaria (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--